

Santiago, doce de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Teniendo únicamente presente que la recurrida ha infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 129 de la Ley 18.834 (Estatuto Administrativo), al abrogarse facultades que no posee para disponer el sobreseimiento del sumario en dicha etapa del procedimiento, con lo cual, ha vulnerado el derecho de la actora a no ser juzgada por comisiones especiales, garantizado en el artículo 19 numeral 3° inciso quinto de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de catorce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°23.650-2025.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L., Los Ministros (As) Suplentes Roberto Ignacio Contreras O., Hernán Alejandro Crisosto G. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, doce de enero de dos mil veintiséis.

En Santiago, a doce de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

